INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, para informarle que la parte demandante ha aportado la notificación personal y por aviso que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P. Pasa a su mesa para proveer.

Florida, Valle del Cauca, cinco (05) de abril del 2024.

ÁLVARO A. CARDONA GUTIÉRREZ
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA

Florida, Valle, cinco (05) de abril del 2024

Auto Interlocutorio 446
Rad. 76 275 40 89 001 2023 - 00278-00

Según informe secretarial que antecede, se observa que el mismo se encuentra paralizado en Secretaría del Despacho, pendiente del cumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte demandante, toda vez que no ha realizado las notificaciones que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del Proceso de los Autos Nro. 1236 del día 25 de octubre del 2023 y 1271 del 09 de noviembre del 2023, carga que impide continuar el trámite regular del proceso.

Ante tales circunstancias, es menester darle aplicación a lo preceptuado por el artículo 317 del Código General del Proceso que indica:

> "*Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte,* ***SE REQUIERA EL CUMPLIMIENTO DE UNA CARGA PROCESAL*** *o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*".

En razón de lo anterior, se requiere a la parte solicitante, para que en el término de treinta (30) días adelante las gestiones necesarias para continuar con el proceso, so pena de ser declarado el desistimiento tácito.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

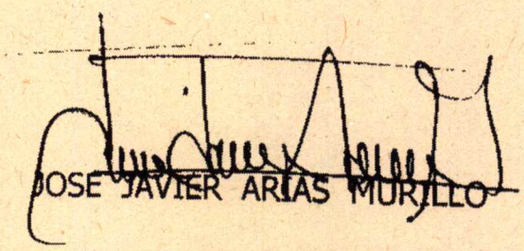

La presente providencia se notifica por Estados Electrónicos No. 019 **de fecha:** 08 ABR 2024

Álvaro A. Cardona Gutiérrez
Secretario